

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADO “PERROS DE ASISTENCIA C.M.”

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, regula la memoria del análisis de impacto normativo que debe de acompañar a los proyectos de reglamentos elaborados al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En cumplimiento de tales preceptos, se ha elaborado la presente memoria.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Políticas Sociales y Familia	Fecha 26/07/2017
Título de la norma	Orden por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado “Perros de Asistencia C.M.”	
Tipo de Memoria	Normal	x Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	La creación de un fichero de datos de carácter personal.	
Objetivos que se persiguen	Contar con una base de datos necesaria para la gestión de los procedimientos de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades y, en su caso, de las unidades de vinculación, previstos en la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia.	
	Contar con una base de datos en la que estén incorporados los datos a integrar en el Registro de perros de asistencia y de sus unidades de vinculación creado por la Ley 2/2015, de 10 de marzo.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden del Consejero de Políticas Sociales y Familia.	
Estructura de la norma	Parte expositiva y dos artículos, una disposición adicional, una disposición final y un anexo.	
	Artículo 1. Creación y denominación del fichero.	
	Artículo 2. Órgano responsable del fichero.	



	<p>Disposición adicional única. Notificación del fichero a la Agencia Española de Protección de Datos.</p> <p>Disposición final única. Entrada en vigor.</p> <p>Anexo. En el que se recogen los datos de identificación del fichero, el origen de los datos, su estructura básica, las comunicaciones de datos previstas, las transferencias internacionales de datos previstas, el órgano responsable del fichero, así como, los servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y el nivel de medidas de seguridad.</p>
<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto por razón de género, emitido por la Dirección General de la Mujer el 10 de julio de 2017. - Informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor el 10 de julio de 2017. - Informe de impacto respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género, emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social el 7 de julio de 2017.
<p>Trámite de información pública y audiencia a los ciudadanos</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Apartados 1.1 y 1.23 del artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.</p> <p>Artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).</p>



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No tiene incidencia sobre la economía en general
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia
	Impacto presupuestario	NULO
Impacto de género	Informe emitido el 10 de julio de 2017, en el que se manifiesta que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico.	
Impacto de la norma en la infancia, adolescencia y familia	Informe emitido el 10 de julio de 2017, en el que se manifiesta que no se van a efectuar observaciones al mismo al estimarse que dicho proyecto de orden no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
Impacto de la norma en la orientación sexual e identidad y expresión de género	Informe de 7 de julio de 2017, en el que se concluye que no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.	

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

I.1. Motivación de la propuesta.

Con fecha 13 de marzo de 2015, se publicó, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia.

La Ley 2/2015, de 10 de marzo, dispone, en los artículos 4 y 5, el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado y, en su caso, de sus unidades de vinculación.

La adquisición de la condición de perro de asistencia y perro de asistencia jubilado conllevará, además, la inscripción del perro y de la unidad de vinculación formada entre la persona usuaria y el perro en el registro previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo. Registro que se adscribe, conforme dispone el citado artículo 9, a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Por otra parte, el artículo 8 de la citada ley regula la suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y perro de asistencia jubilado y de la unidad de vinculación.

Tanto para la tramitación del reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades como para la gestión del registro creado por la Ley 2/2015, de 10 de marzo, se hace necesario un fichero de datos, en el



que estén integrados todos los datos relativos a las entidades de adiestramiento, los perros de asistencia en sus distintas modalidades y, en su caso, las unidades de vinculación.

I.2. Objetivos.

El objetivo que se persigue con la aprobación de esta disposición es la creación del fichero de datos de carácter personal denominado “Perros de Asistencia C.M.”.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1. Contenido.

Esta disposición consta de una parte expositiva, 2 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

- En la parte expositiva, se motiva la necesidad y finalidad de la aprobación de la norma, así como, la habilitación normativa.
- Artículo 1: contempla la creación del fichero y su denominación, “Perros de Asistencia C.M.”.
- Artículo 2: identifica al órgano responsable del fichero, la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- En la disposición adicional única, se incluye la obligatoriedad de notificar la creación del fichero a la Agencia Española de Protección de Datos, a los efectos de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 55 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- Disposición final única: se refiere a la fecha de entrada en vigor de la orden.

Al articulado de la orden se adiciona un anexo en el que se incluyen los aspectos que debe contemplar una disposición general de creación de un fichero de datos de carácter personal conforme lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Concretamente: el origen de los datos, su estructura básica, las comunicaciones de datos previstas, las transferencias internacionales de datos previstas, el órgano responsable del fichero, así como, los servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y el nivel de medidas de seguridad.

II.2. Análisis jurídico.

La presente disposición se dicta al amparo de las competencias que en esta materia ostenta la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26, apartados 1.1. y 1.23, de su Estatuto de Autonomía, así como, en aplicación de lo previsto en el



artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que dispone que *“la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o Diario oficial correspondiente”*.

Por lo que respecta a la habilitación del titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, ésta viene dada por los artículos 41. c) y 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su relación con el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

La presente disposición no afecta a ninguna norma en vigor, no contemplándose, por lo tanto, ninguna derogación normativa ni expresa ni implícita.

II.3. Descripción de la tramitación.

Deben realizarse los siguientes trámites:

- Informe de la Dirección General de la Mujer para que valore e informe sobre el impacto de género de la disposición.
- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor para que valore e informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social para que valore e informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- Trámites de información pública y audiencia a los interesados. Aun tratándose de una norma meramente organizativa, el órgano promotor considera conveniente someter el proyecto de orden a información pública y audiencia de los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- No procederá solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma meramente organizativa, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Firma por el Consejero de Políticas Sociales y Familia y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Por lo que respecta al trámite de consulta pública, no se considera necesario por tratarse de una norma de carácter organizativo.

III.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

III.1. Impacto económico y presupuestario.

La creación del fichero no conlleva ningún gasto ya que el personal encargado de su inscripción y gestión es personal propio de la Comunidad de Madrid.

III.2. Impacto por razón de género.

No se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico.

III.3. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se estima que dicho proyecto de orden no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

III.4. Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

No existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

III.5. Impacto en materia de unidad de mercado.

No se aprecia impacto en el principio económico de unidad del mercado en los términos definidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN ABREVIADA DE ESTA MEMORIA.

La disposición normativa tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal relativos a los procedimientos de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades y, en su caso, de las unidades de vinculación, así como, de aquellos a incorporar en el Registro de perros de asistencia y de sus unidades de vinculación.

Dado su carácter meramente organizativo, no se prevén impactos apreciables en ninguno de los apartados que se recogen en el apartado relativo al análisis de impactos y, en particular en el referente al impacto presupuestario, de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo; procediéndose por ello



a la elaboración de una memoria abreviada, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, y al título V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Fdo.: Jorge Jiménez de Cisneros Bailly-Baillière

